

# EDJ 2012/23358

Audiencia Provincial de La Coruña, sec. 1ª, A 28-2-2012, nº 138/2012, rec. 695/2011  
Pte: Pia Iglesias, Juan Luis

## ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	1
FALLO .....	1

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la causa referenciada se dictó por EL JUZGADO DE LO PENAL N. 5 de A CORUÑA auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once.

SEGUNDO.- Contra dicho auto se interpuso por Aurelio recurso de apelación, el cual fue admitido, remitiéndose en su virtud a este Tribunal testimonio de particulares.

TERCERO.- Personada en tiempo y forma la parte apelante se sustanció el recurso por todos sus trámites.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. JUAN LUIS PÍA IGLESIAS.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acepta la fundamentación de la resolución recurrida, salvo en cuanto contradiga la de este auto.

SEGUNDO.- La pena no ha prescrito, pues su ejecución se ha realizado en tiempo y forma, lo que ocurre que se intentó una forma sustitutiva de ejecución que es la suspensión de esa ejecución en legal forma, que fue también legalmente revocada.

Pudiera parecer paradójico que se equipare la suspensión de la ejecución a la propia ejecución, pero más paradójico sería que se considerase a efectos de prescripción el periodo de suspensión, pues entonces las condiciones impuestas carecerían de sentido.

Si se recurre en legal forma una decisión judicial, su tramitación en tiempo y forma razonables no puede beneficiar a la prescripción, pues de nuevo se está ejecutando en legal forma la pena impuesta, resolviendo los recursos interpuestos con arreglo a derecho y, en principio, en beneficio del reo, aunque no hayan tenido éxito alguno.

TERCERO.- Al desestimarse el recurso deben imponerse las costas causadas a la parte apelante, salvo que se estime dicho recurso justificado en cuanto a su interposición y relativamente coherente en cuanto a su fundamentación cual es el caso al tratarse de una cuestión debatida y procurarse que no se proceda a privar de libertad al apelante.

VISTOS los artículos citados y demás preceptos legales de aplicación al caso.

## FALLO

Con desestimación del recurso de apelación interpuesto por Aurelio contra el Auto dictado por el Juzgado de lo Penal número cinco de A Coruña de treinta y uno de octubre de dos mil once, en la Ejecutoria 265/06, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con expresa declaración de oficio de las costas causadas en este recurso.

Notifíquese.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

**Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 15030370012012200148**